

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0038/2024/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
NAOLINCO, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA  
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **30055232300298**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia. ....	2
TERCERO. Estudio de fondo. ....	2
CUARTO. Efectos del fallo. ....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

requisitos para las personas que se encuentren interesadas en obtener el permiso, cedula de empadronamiento o licencia para la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas deberán de cubrir el pago de derechos conforme a lo establecido en el Código Hacendario Municipal del Estado. ¿cuál es la tabla de los costos pagos para obtener la cedula o permiso de empadronamiento ? copia del recibo o boleto de pago para ello y tiempo de approbation  
[sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio DCO/GIGL/13/30/11/2023 de la Directora de Comercio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta recibida, el nueve de enero de dos mil veinticuatro, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.



**4. Turno del recurso de revisión.** En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevada a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El dieciséis de enero siguiente, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Cierre de instrucción.** El seis de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO. Estudio de fondo.** El solicitante requirió los requisitos para obtener una licencia o permiso para venta de bebidas alcohólicas, tabla de costos para empadronamiento, tiempo de aprobación y copia del formato o recibo.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado remitió el oficio DCO/GIGL/13/30/11/2023 de la Directora de Comercio, mismo que se inserta enseguida:

**MEMO DCO/GIGL/13/30/11/2023**  
Naolinco, Ver. 30 de noviembre de 2023

**LIC. LAURA ITZEL JIMENEZ LEMUS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL**  
**DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Estimada Lic. Laura Itzel Jiménez Lemus le reitero mi aprecio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento y en contestación al oficio No. UT-NAO-107-2023 de la solicitud de información con número de folio 30055232300298 que a la letra que dice:

***“requisitos para las personas que se encuentren interesadas en obtener el permiso, cedula de empadronamiento o licencia para la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas deberán de cubrir el pago de derechos conforme a lo establecido en el Código Hacendario Municipal del Estado. ¿Cuál es la tabla de costos pagos para obtener la cedula o permiso de empadronamiento? copia del recibo o boleta de pago para ello y tiempo de aprobación”***

El tabulador de costos de licencias de funcionamiento de negocios establecidos y nuevos, se encuentra en proceso de su actualización por lo cual en cuanto se tenga concluida de acuerdo a las UMAS apejándose a las disposiciones de actualización de Tesorería Municipal lo podemos hacer llegar a la brevedad.

Sin más por el momento quedamos atentos a sus indicaciones.



**ATENTAMENTE**

  
**GUADALUPE ISABEL GARCIA LOPEZ**  
**DIRECTORA DE COMERCIO**



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de que la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

la respuesta es omisa se oculta la Información  
[sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

  
3

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...  
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;  
...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracción XXV, inciso i), 40, fracción XI y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...  
XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:  
...

i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...  
XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

En la página oficial del Congreso del Estado de Veracruz, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Naolinco haya generado un Código Hacendario propio, por lo que el contenido del Código Hacendario Municipal para el Estado le resultaría aplicable por cuanto a sus artículos 196, 201 y 202, a saber:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 196.-Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios, de comisión y, en general, de toda actividad económica, deberán empadronarse en la Tesorería y obtener la cédula respectiva y, en su caso, la licencia o autorización de funcionamiento que corresponda, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar. Dicha cédula de empadronamiento se mantendrá vigente, hasta en tanto no se realice baja, cambio de giro o de domicilio, excepto para los giros que implican la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, en cuyo caso la vigencia de la cédula de empadronamiento de la licencia será de un año.

...

Artículo 201.-Los permisos o autorizaciones de carácter temporal, para giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, tendrán un costo proporcional al número de días para el cual se expidan, en relación con la cuota que corresponda de acuerdo a su giro. En ningún caso el costo será menor al que corresponda a quince días.

Artículo 202.- La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, estará sujeta a los requisitos que establezca la reglamentación municipal respectiva o, en su defecto, el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general.

Durante el procedimiento de acceso, la Directora de Comercio emitió respuesta a la solicitud, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En su respuesta, la Directora de Comercio se limitó a señalar que el tabulador de costos de licencias de funcionamientos de negocios se encuentra en proceso de



actualización, por lo que se haría llegar al solicitante al término del proceso conforme a las disposiciones de la Tesorería.

Respuesta que violentó el derecho de acceso de la persona porque si bien los Ayuntamientos tienen la potestad de emitir y modificar los reglamentos, manuales y demás disposiciones que regulan su actuación, lo cierto es que debió entregarse el tabulador y requisitos que se encontraban vigentes al momento de recibida la solicitud. Además, parte de lo peticionado constituye una obligación de transparencia, debiendo publicarse en su página de internet y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie petición alguna.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá modificar su respuesta y proporcionar, en formato electrónico y a la fecha de recepción de la solicitud, los requisitos para obtener la licencia de venta de bebidas alcohólicas, así como los costos de empadronamiento y el tiempo de respuesta al trámite. Por cuanto a la copia del formato o recibo, deberá ponerse a disposición, señalando el domicilio, horario y persona que dará acceso, debiendo proporcionarse de manera gratuita si consta de menos de veinte hojas.

Si el sujeto obligado no cuenta con información referente a la temática cuestionada, deberá emitir la declaración de inexistencia a la que se refieren los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda en los archivos de la Dirección de Comercio y Tesorería Municipal, respecto de los requisitos para obtener la licencia de venta de bebidas alcohólicas, así como los costos de empadronamiento y el tiempo de respuesta al trámite que se encontraban vigentes al recibir la solicitud, información que deberá remitirse en formato electrónico al constituir obligaciones de transparencia.
- Por cuanto a la copia del formato o recibo, deberá ponerse a disposición, señalando el domicilio, horario y persona que dará acceso, si la información consta de hasta veinte hojas deberá ser entregada de forma gratuita.
- Si el sujeto obligado no cuenta con documentación alguna que documente su actuación respecto de la temática cuestionada, deberá declarar la inexistencia formal siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá

realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de acuerdos